

### ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO

(

341

**DE 2020** 

16 DE OCTUBRE

)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO EN LA SEGUNDA FASE CONTEMPLADA EN EL DECRETO 318 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN SERVICIO DE BILLARES, CANCHAS DE TEJO Y AFINES, EN EL MUNICIPIO DE CHIA.

## EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 315 de la Constitución Política 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, el Decreto Nacional 1297 de 2020,

У

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece:

"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el numeral 4 del artículo 189 la Constitución Política, establece que le corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del

X

AND

Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

El articulo 315 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que es atribución del Alcalde como primera autoridad del Municipio, conservar el orden público, de conformidad con la ley y las instrucciones que le imparta el Gobierno Nacional.

Que por mandato Constitucional y legal, los alcaldes deben tomar las medidas que permitan la protección de los derechos colectivos, el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos residentes en el municipio, la garantía de las demás prerrogativas legales conexas a la vida, entre los cuales se encuentra un ambiente sano y la salubridad publica, mediante la restricción de ciertas libertades individuales de ser necesario.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: "(...) un rango variable, que cuenta con limites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-024 de 1994 precisó que "el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos" (...)

Que mediante la Ley 9° de 1979, se dictaron medidas sanitarias y al tenor del Título VII resaltó que corresponde al Estado, coma regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que la misma Ley 9° de 1979, en su artículo 598 establece que, "Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5°, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10°, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad, atender

D

Pol

oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención" y el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

DEL

Que los Parágrafos 1 y 2 del Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.8.8.1.4.3, establecen que "en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional e internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad a un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo a comunidad en una zona determinada. Así mismo, define que "las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".

Que la comunidad en general, debe contribuir con la implementación de las medidas sanitarias y de salubridad definidas a nivel nacional, departamental y local, tendientes a controlar el riesgo de contagio de las Infecciones respiratorias agudas y del COVID-19.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la Republica o Gobernador respectivo y en relación con el orden público, tiene competencia para conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente dela República y del respectivo gobernador.

Que los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, señalan la noción de convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, definió la actividad económica como "la actividad licita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público".

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA



E-mail:

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

DEL

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que conforme a lo establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, corresponde al Alcalde Municipal como competencia extraordinaria y en condición de primera autoridad de policía dentro de su jurisdicción:

- "...actuar ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:
- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
- 2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
- 3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

- 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
- 10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
- 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que Colombia siendo una democracia constitucional cuyo límite del poder de policía, es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas.

Que la Organización Mundial de la Salud, categorizó el 11 de marzo de 2020 el COVID - 19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que mediante Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020, 844 del 26 de mayo de 2020, y 1462 del 25 de agosto de 2020, proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró y prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020, la emergencia sanitaria en el país como consecuencia de la pandemia por COVID-19. Conforme a lo previsto en la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, están prohibidos los eventos que impliquen la concurrencia de más de cincuenta personas; así mismo, en reuniones en las que concurran menos de cincuenta personas, se deben evitar aglomeraciones y cumplir protocolos de bioseguridad.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la ley 1523 de 2012, atendiendo la emergencia sanitaria nacional y con el objeto de contener y mitigar la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, mediante Decretos municipales 126 del 16 de marzo y 309 de 16 de septiembre 2020, el Municipio de Chía ha declarado la calamidad pública en toda la jurisdicción municipal, que rige hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Que, el municipio de Chía ha implementado medidas sanitarias dirigidas a superar las condiciones de calamidad y aplicar las medidas proferidas por el gobierno nacional, principalmente de aislamiento preventivo. Esas medidas abarcan una visión global de la problemática de la pandemia, abarcando asuntos sanitarios, económicos, sociales y culturales.

The soul

Que, sectorialmente, el municipio de Chía ha venido adoptando medidas para la reactivación de establecimientos y locales comerciales afectados por la pandemia. Entre otros, se han implementado planes piloto para la reactivación de restaurantes, previendo que en esos establecimientos se permitiera el consumo regulado de bebidas alcohólicas. Así, mediante Decreto 291 del 21 de agosto de 2020 y 318 del 23 de septiembre de 2020 se establecieron dos fases para el plan piloto, con dos fases: 1) Fase de exploración y 2) Fase de Despliegue.

Que el día 16 de septiembre de 2020 se reunió el comité de evaluación conformado por la Secretaría para el Desarrollo Económico a través de la Dirección de Turismo, contando con el apoyo de la Secretaria de Salud, la Secretario de Gobierno, la Oficina TIC, la Oficina de Prensa y el despacho municipal, con el fin de evaluar: empleabilidad, cumplimiento estricto de protocolos y en general respeto a las normas dictadas para la fase del plan piloto fase de exploración del Decreto 291 del 21 de agosto de 2020.

Que la Dirección de Turismo mediante correo electrónico enviado a la Secretaria de Gobierno de Chía el 16 de septiembre de 2020, indicó:

"De acuerdo a la reunión sostenida el día de ayer 16 de septiembre con el fin de evaluar la pertinencia de la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales nos permitimos compartir las principales conclusiones para los fines pertinentes:

(...) 3. Se deberá iniciar un plan de trabajo para la reactivación a mediano o largo plazo de los bares, discotecas, canchas de tejo, cigarrerías, entre otras, y la presentación de este plan piloto. Para lo cual la Secretaría de Desarrollo Económico organizará una mesa de trabajo posterior incluyendo actores del sector."

Que el día1° de octubre de 2020, los Secretarios de Gobierno, Desarrollo Económico, de las Tics, el Director de Vigilancia y Control, sostuvieron una reunión denominada "Reactivación de establecimientos" de cuya acta se extraen las siguientes conclusiones:

(...)

"Los establecimientos de comercio como billares, canchas de tejo, cigarrerías, tiendas de barrio y afines cuya actividad económica principal NO sea el consumo de bebidas alcohólicas podrán iniciar el expendio y consumo de bebidas embriagantes con los siguientes requisitos:

- 1. Radicación de los protocolos de bioseguridad de establecimientos de comercio en la ventanilla única de la página de la Alcaldía dispuesta para tal fin, (de acuerdo a la Resolución 0666 de 2020 y demás que apliquen).
- 2. Adicional a lo anterior, radicar como anexo el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA



COVID-19 para consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo a la Resolución 1569 de 2020.

DEL

3. Que como consecuencia de los 2 radicados anteriores cuenten con dos sellos provisionales, los cuales se generan de forma automática en el correo electrónico del comerciante una vez culminen exitosamente el proceso de radicación en la ventanilla única. Se realizará verificación en sitio de manera aleatoria a los comercios por las entidades competentes, con el fin de corroborar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad radicados tanto para el comercio como para el expendio de bebidas embriagantes.

Los bares, discotecas y lugares de baile no están autorizados para el expendio de bebidas embriagantes aún.

Los establecimientos de alojamiento con RNT Activo podrán iniciar la venta de bebidas alcohólicas en sitio, radicando a través de la VUV un anexo de acuerdo a la Resolución 1569.

Que el mismo día 1° de Octubre de 2020 en ese mismo sentido, se efectuó reunión a la que asistieron el Secretario de Desarrollo Económico, el Director de Desarrollo Empresarial, el Director De Vigilancia y Control con representantes legales de canchas de tejo y billares, reunión denominada "Socialización del proceso de modificación del Decreto 318 de 2020 del Municipio de Chía y las afectaciones a comercios de canchas de tejo y billares para poder realizar la venta de licores en sitio". Entre las principales conclusiones del acta del acta de reunión se expone:

(...) Desde la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Municipal, se invita a ser contundentes frente a los cuidados por el COVID 19, refiriendo que la pandemia no ha pasado, se hace un llamado a la responsabilidad, que, si bien hay una necesidad de reactivación económica por la crisis que se está viviendo, se debe continuar con cuidado y especial vigilancia de las medidas establecidas para la prevención de contagios. (...)

Se invita a tener responsabilidad al momento de vender licor, porque el cliente quitarse el tapabocas está exponiendo a quienes están a su alrededor, entonces se hace un llamado a cumplir con el distanciamiento social. Se reitera el llamado a los dueños de los negocios a dar cumplimiento y a fijar de manera visible la información referente a los cuidados por COVID 19 en su respectivo negocio. Los conceptos sanitarios de cada establecimiento deben estar vigentes para su actividad comercial y deben solicitarla los negocios que por la pandemia se "reinventaron" y ahora realizan una actividad comercial diferente.(...)

En cuanto al control de aforo del establecimiento, se recuerda que las aglomeraciones están restringidas, por lo que se invita a permitir en el establecimiento 40% del aforo.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA



La responsabilidad de elaboración de protocolos y el cumplimiento de los mismos es responsabilidad del dueño del establecimiento. Se aclara que colocar sellos de manera fraudulenta, constituye falsedad en un documento público y da lugar a sanciones pecuniarias pertinentes. (...)

DEL

Desde la Oficina de las TIC, manifiestan que esta radicación igualmente deberán hacerla en la ventanilla única de servicios de la página de la Alcaldía del Municipio de Chía http://www.chia-cundinamarca.gov.co/ y esta tiene como fin recolectar una serie de información generada por el registro que hace el propietario del negocio con información válida y verificable. El protocolo debe ser muy claro en el tratamiento que cada negocio va a dar para el aforo, el acceso y la actividad que se va a desarrollar, junto con los documentos anexos requeridos.

Esa radicación genera un sello QR temporal de manera inmediata, el cual debe ser impreso por el comerciante y colocado en un lugar visible para la respectiva validación aleatoria que hace la entidad competente. Una vez se dé la validación se puede obtener el sello seguro que es definitivo (...)

Con los radicados se puede abrir el negocio y expender bebidas embriagantes, siempre y cuando se tengan los dos protocolos registrados en la plataforma y estos estén en regla de acuerdo a la Resolución correspondiente. Debe ser muy claro en el cabal cumplimiento a los protocolos radicados, puesto que el no cumplimiento de estos ocasiona multas, sanciones pecuniarias y/o posible cierre del establecimiento, haciendo referencia no sólo a medidas de bioseguridad, sino también a horarios de apertura, actividad de juego de tejo y venta de bebidas embriagantes, la cual no puede superar la media noche, hasta las 12 de la media noche. Se recuerda que el horario es restringido para el juego de tejo hasta las 10 pm, dado los ruidos que se generan en esta actividad. (...)

Que, por su parte, la Organización Internacional del Trabajo -OIT, insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que en la declaración conjunta del 27 de marzo de 2020 del Presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional, mencionaron:

"(...) Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los Países miembros ya han tornado medidas extraordinarias pare salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar

4

prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021."

Que el 18 de agosto de 2020 el Alcalde de Chía de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1076 de 2020, vigente para esa fecha, solicitó al Ministerio del Interior la autorización coordinada para implementar planes piloto para la atención en la mesa en algunos restaurantes del territorio del Chía.

DEL

Que el Ministerio del Interior respondió a la solicitud realizada por el Alcalde de Chía, indicando que "El Ministerio del Interior apoya y autoriza el PLAN PILOTO propuesto por la Alcaldía de Chía Cundinamarca".

Que la Resolución 749 de 2020, "adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco, al por menor en establecimientos no especializados y al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en establecimientos especializados, así como el alojamiento en hoteles y actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas". En esta norma se expidieron medidas para reactivación de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas.

Que, el Ministério de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 1050 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el servicio de "entrega para llevar".

Que la Dirección de Vigilancia y Control de la alcaldía de Chía advirtió a los responsables de canchas de tejo y billares que quieran hacer parte de esta segunda fase del plan piloto, que el consumo de bebidas embriagantes debe ser responsable y abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.

Que el Código Penal colombiano, Ley 599 de 2000, protege la salud pública frente a comportamientos de ciudadanos que conocedores de portar una epidemia, realicen actos que puedan trasmitirla a terceras personas, sin que sea necesario que esos terceros efectivamente resulten contagiados; en el artículo 368, establece que quien viole las medidas sanitarias para impedir la propagación de una epidemia incurrirá en prisión de 4 a 8 años y en línea similar, el artículo 369 determina que quien propague una epidemia incurrirá pena de prisión de En el caso de las empresas, si se demostrara la comisión del delito sería el representante legal quien entraría a responder penalmente.

Que, restaurante, billar, cancha de tejo, cigarrerías, tiendas de barrio y afines cuya actividad económica principal NO sea el consumo de bebidas alcohólicas, podrían acogerse a un plan piloto para venta de bebidas embriagantes, previa radicación y autorización de protocolos, con atención al público de manera organizada, previa reserva para validar la cantidad de

personas con el fin de controlar el aforo, y una vez obtenidos los datos necesarios para el cumplimiento de procesos requeridos antes de iniciar la atención al público. La Secretaría de Gobierno fue enfática en que, el restaurante, billar, cancha de tejo, cigarrería, tienda de barrio y afines, cuya actividad económica principal NO sea el consumo de bebidas alcohólicas, que inicie el expendio de bebidas embriagantes, sin el cumplimiento de los requisitos y protocolos de bioseguridad, será cerrado y excluido del plan piloto.

DEL

Que la actividad tendrá continuidad de acuerdo con el excelente comportamiento ciudadano y como se manifieste en adelante el virus en nuestro territorio.

Que el parágrafo 3 del artículo 5° del Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020 prorrogado por el decreto Legislativo 1297 del 29 de septiembre de 2020 establece que:

"Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

(...)

- 2. Los bares y discotecas y lugares de baile.
- 3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social."

Que teniendo en cuenta que, a nivel nacional, de acuerdo con las sugerencias del Ministerio del Interior, la tendencia es garantizar la introducción a la reactivación de la economía territorial, es menester que la actividad comercial en el Municipio de Chía continúe con la segunda fase de los planes piloto.

Que por su parte el alcalde del Municipio de Chía por medio del Decreto Municipal 330 del 1° de octubre de 2020, dispuso y reglamentó la aplicación de los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020 y 1297 del 29 de septiembre de 2020 prorrogando las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la

debida ejecución de la medida de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, contenidas en el Decreto 296 de 2020

DEL

Que en efecto, el Decreto Municipal 296 de 2020, en su artículo 3° estableció en los siguientes términos los requisitos para apertura de actividades:

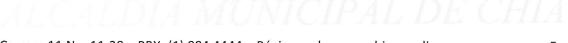
"Todo establecimiento de comercio que opere o se encuentre dentro de la jurisdicción del municipio de Chía, de manera previa al inicio de sus actividades, deberá presentar ante la administración municipal, por medio de la Ventanilla Única de Servicios, el plan de implementación de los respectivos protocolos de bioseguridad, de conformidad con las normas que rigen la materia en particular el Decreto 1168 de 2020 y Resolución 1462 de 2020, cuya implementación será objeto de posterior verificación por parte de la Secretaría de Salud. Dicho proceso se deberá adelantar en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía www.chia-cundinamarca.gov.co, en el link: trámites y servicios y en virtud del mismo, se expedirá un código, el cual, es requisito para la apertura de la actividad.

Una vez la Secretaría de Salud verifique la implementación de los Protocolos de Bioseguridad, previa revisión por parte de la Secretaría de Gobierno del cumplimiento de los demás requisitos para ejercer la actividad económica, contemplados en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2020, se entregará un documento distintivo, denominado "Sello Seguro", el cual deberá exhibirse en un lugar visible del establecimiento. Dicho documento acredita el cumplimiento de las normas, tanto nacionales, como municipales que se han expedido con ocasión de la Pandemia por el COVID-19."

Que en el mismo Decreto Municipal 296 de 2020, en su artículo 4° se establecieron las sanciones por incumplimiento de protocolos, en el artículo 5° la suspensión de actividades, en el 6° las actividades no permitidas (...) "3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio".

Que el artículo 9º ibidem indica:

(...) PROHÍBASE en el territorio del Municipio de Chía, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de septiembre de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, sin embargo, este se limita a la venta de una unidad (botella, caja o unidad de embalaje) de bebida embriagante por compra; en los restaurantes y en los establecimientos similares que hagan parte de los planes piloto se permite la venta de una sola unidad (botella, caja o unidad de embalaje) por grupo siempre que sea acompañante del pedido de alimentos, previa autorización del gobierno nacional.





Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución N° 1569 del 7 de septiembre de 2020 del "por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares."

Que la estrategia de la administración municipal preliminar contemplada en el artículo 1° del Decreto Municipal 318 de septiembre 23 para evaluar y analizar la pertinencia de autorizar la reapertura de otras actividades económicas, se ha surtido mediante el análisis de la evolución de los casos y las autoridades municipales competentes han decidido de manera oficial la continuidad de la fase de despliegue de acuerdo con el buen comportamiento ciudadano y por la estabilidad del virus en nuestro territorio.

Que la administración municipal cumplió con lo establecido en el último inciso del artículo 2º del Decreto Municipal 318 de 2020, en el sentido que la Secretaría de Desarrollo Económico organizaría una mesa de trabajo para las actividades de billares y canchas de tejo incluyendo otros actores del sector, para estudiar la autorización de la venta de bebidas embriagantes con la vigilancia de la Secretaría de Salud de Chía y dichos análisis, discusiones y conclusiones quedaron plasmados en sendas actas como fundamento para la expedición del presente acto administrativo.

Que por lo anterior, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, y teniendo en cuenta la expedición de los Decretos Nacionales 1168 y 1297 del 29 de septiembre de 2020, y Municipales 291, 296 y 330 de 2020, es necesario implementar la segunda fase del pan piloto (fase de despliegue) a que alude el Decreto 318 de 2020, para el expendio de bebidas embriagantes en billares y canchas de tejo, y la fase de exploración para cigarrerías, tiendas de barrio y afines cuya actividad económica principal NO sea el consumo de bebidas embriagantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal:

### **DECRETA**:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPLEMENTAR LA SEGUNDA FASE del Plan Piloto del Decreto Municipal 318 del 23 de septiembre de 2020, denominada fase de despliegue para el expendio de bebidas embriagantes en billares y canchas de tejo, y la fase de exploración para cigarrerías, tiendas de barrio y afines cuya actividad económica principal NO sea el consumo de bebidas alcohólicas, bajo la modalidad de "doble sello seguro" (de establecimiento de comercio y de expendio de bebidas embriagantes), en el territorio del municipio de Chía, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 5º del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado por el decreto Nº 1297 del 29 de septiembre de 2020 como estrategia para evaluar

DE CHIA



y analizar la pertinencia de autorizar la reactivación de las restantes actividades económicas.

La obtención de dichos sellos se tramitará de conformidad con lo previsto por el artículo 3 del Decreto 296 de 2020 y lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

# ARTICULO SEGUNDO. - MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES.

Se atenderá los protocolos de bioseguridad adoptados por las normas nacionales, departamentales y municipales. Especialmente la resolución Nº 1569 del 7 de septiembre de 2020 "por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares".

#### En restaurantes:

- 1. Continúa la autorización para venta de bebidas alcohólicas como acompañante del consumo de alimentos. Para esto, los establecimientos deberán tener radicados sus protocolos de servicio a la mesa de acuerdo con las resoluciones 749 y 1050 de 2020 y presentar un anexo adicionando los lineamientos específicos de la resolución 1569 de 2020. Dicho cargue, estará sujeto al desarrollo en la ventanilla única de trámites que se realizará por la Oficina de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones TIC.
- 2. El servicio a la mesa continuará autorizado hasta las 11:59 p.m., permitiendo hasta esta hora el consumo en sitio de bebidas alcohólicas. Para esto los establecimientos generarán "campaña y compromiso de fomento de consumo responsable de bebidas alcohólicas" en el marco de la contención del COVID-19. Esta campaña la definirá cada establecimiento en el protocolo que radique ante la Alcaldía de Chía, de acuerdo a lo indicado en la resolución 1569 de 2020.

### Para los demás establecimientos así:

Los establecimientos de comercio como billares, canchas de tejo, cigarrerías, tiendas de barrio y afines cuya actividad económica principal NO sea el consumo de bebidas alcohólicas, podrán iniciar el expendio y consumo de bebidas embriagantes con los siguientes requisitos:

1. La apertura está supeditada a la radicación de dos (2) protocolos, tanto para el establecimiento comercial de acuerdo a la Resolución Nacional 0666 de 2020, como para el expendio de bebidas embriagantes bajo la Resolución 1569 de 2020, atendiendo los numerales 5° y 6° de este mismo artículo.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA



- 2. Para la elaboración de los protocolos de expendio de bebidas embriagantes, se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1569 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL MANEJO Y CONTROL DEL RIESGO DEL CORONAVIRUS COVID-19 PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN RESTAURANTES Y BARES" expedida por el Ministerio de Salud, guiándose por la ficha técnica que tiene anexa para la elaboración de los mismos.
- 3. Como consecuencia de las dos radicaciones anteriores cuando se culmina el proceso exitosamente, se generan los sellos seguros de forma automática en el correo electrónico del comerciante. Con los dos (2) "sellos seguros" el establecimiento podrá iniciar la venta y consumo de bebidas embriagantes en sitio, para billares, canchas de tejo, y afines cuya actividad económica principal NO sea el consumo de bebidas embriagantes. Se realizará verificación posterior y aleatoria a los establecimientos de comercio, diligencia en la cual se revisará el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad contemplados en el artículo 3º del Decreto Municipal Nº 296 y la resolución 1569 de 2020 del Ministerio de Salud.
- 4. Esta radicación de requisitos deberán hacerla en la ventanilla única de servicios de la página de la Alcaldía del Municipio de Chía http://www.chia-cundinamarca.gov.co/ y esta tiene como fin recolectar una serie de información generada por el registro que hace el propietario del negocio con información válida y verificable. El protocolo debe ser muy claro en el tratamiento que cada negocio va a dar para el aforo, el acceso y la actividad que se va a desarrollar, junto con los documentos anexos requeridos.
- 5. Realizada la radicación de requisitos, el sistema genera un sello QR de manera inmediata, el cual debe ser impreso por el comerciante y colocado en un lugar visible del establecimiento. El "sello seguro" es un documento que expide la Alcaldía para acreditar, ante los ciudadanos, que un establecimiento se comprometió a mantener los estándares de bioseguridad, hecho el registro en la base de datos de la Alcaldía, estará automáticamente habilitado para atender al público de manera presencial.

Sin embargo, si durante una visita de verificación de cumplimiento de protocolos de bioseguridad se evidencia un incumplimiento a las medidas policivas y sanitarias de orden público, proferidas para mitigar y contener la pandemia de COVID-19, la Alcaldía tiene competencia para aplicar las medidas sancionatorias y policivas que prevea la ley, incluyendo la suspensión de actividades y el cierre temporal del establecimiento, hasta que se cumplan fehacientemente con los protocolos y se superen los riesgos sanitarios.

6. Con los radicados se puede abrir el negocio y expender bebidas embriagantes, siempre y cuando se tengan los dos protocolos registrados en la plataforma y estos estén en regla de acuerdo a la

arrera 11 No. 11-20 – DRY: (1) 994 4444 – Dágina wah wasan ki sa ki



Resolución correspondiente. Los responsables de los establecimientos deben ser rigurosos en el cabal cumplimiento a los protocolos radicados, puesto que el no cumplimiento de estos ocasionará las multas y sanciones pecuniarias y/o posible cierre del establecimiento, haciendo referencia no sólo a medidas de bioseguridad, sino también a horarios de apertura, actividad de juego de tejo, billar y afines cuya actividad económica principal NO sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas, la cual no puede superar la media noche, hasta las 11:59 p.m.

DEL

- 7. Se restringe para el juego de tejo con horario de actividad hasta las 10:00 pm, por los ruidos que se generan a la comunidad.
- 8. Por mandato del Decreto nacional 1168 del 25 de agosto de 2020 los bares, discotecas y lugares de baile NO están habilitados y está prohibido el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos.
- Para dar cumplimiento de horarios por parte de los comerciantes, el control ciudadano se podrá realizar a: LÍNEAS DE ATENCIÓN: 123 / 595 13 50 / 318 771 99 21 #ChíaSeQuedaEnCasa Secretaría de Salud: 88 44 444 ext 3000, ChíApp (botón de emergencia).
- 10. Los comercios tendrán las siguientes medidas mínimas: a) Tener registro de visitantes y proveedores (nombre, cédula, dirección y teléfono). b) Lavado de manos de manera adecuada para cada visitante y uso de toallas desechables. c) Desinfección de establecimiento de manera frecuente d) Dispensadores de jabón y gel. e) Distanciamiento social. f) Exigencia de tapabocas para empleados y clientes. g) Toma de temperatura para empleados y visitantes. h) Diligenciamiento de encuesta COVID19. Si un establecimiento es "susceptible" porque se detectó un visitante positivo de COVID 19, la actividad será cerrada preventivamente hasta que no se haga una limpieza exhaustiva y se dará avisó inmediato a la Secretaría de Salud de Chía para definir el cerco epidemiológico.
- 11. Los responsables de los establecimientos, al momento de vender licor, advertirán al cliente, que al retirar el tapabocas está exponiendo a quienes están a su alrededor.
- 12. Los conceptos sanitarios de cada establecimiento deben estar vigentes para su actividad comercial. Los negocios que por la pandemia "cambiaron de actividad" deben obtener el nuevo concepto.
- 13. Las aglomeraciones están restringidas por la resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, solo se permitirá el 40% del aforo definido para el establecimiento, sin que se superen cincuenta personas.
- 14. Colocar sellos de manera fraudulenta, constituye un posible delito de falsedad en documento público y da lugar a las sanciones de acuerdo con el Código Penal Ley 599 de 2000.

La Secretaría de Desarrollo Económico organizará una nueva mesa de trabajo incluyendo otros actores del sector, para estudiar otras autorizaciones. La Secretaría de Salud de Chía vigilará el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA



**PARAGRAFO PRIMERO.** Se permite la venta y consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales definidos en el artículo anterior únicamente hasta las (11:59 p.m.), con la excepción contemplada en numeral 7°.

DEL

El expendio de licor se efectuará de conformidad con lo previsto por el artículo 2 del Decreto 318 de 2020 y 2 del presente decreto, cumpliendo los protocolos de bioseguridad previstos por la Resolución 1569 de 2020. Prohíbase el consumo de bebidas embriagantes en espacio público e igualmente su expendio a menores de edad.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Salud verificará la implementación de los Protocolos de Bioseguridad y la Secretaría de Gobierno verificará los requisitos para ejercer la actividad económica, contemplados en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2020, se entregará un documento distintivo, denominado "Sello Seguro", el cual deberá exhibirse en un lugar visible del establecimiento.

PARAGRAFO TERCERO. - INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento, desacato o desconocimiento de las medidas adoptadas mediante el presente decreto, dará lugar a las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016, a las indagaciones penales previstas en los artículos 368 y 369 del Código Penal y a las multas del artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 que pueden ser sucesivas de hasta 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, que para el año 2020 son equivales a \$292 millones de pesos, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - SOCIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS. Ordénese a las Oficinas de Oficina de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que se socialice y divulgue ampliamente el contenido del presente decreto en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía http://www.chia-cundinamarca.gov.co con número y titulo del acto administrativo, en las cuentas oficiales de la alcaldía en las redes sociales Facebook y Twitter.

**ARTÍCULO CUARTO. - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** -VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación, deroga el artículo 2º del decreto municipal 318 de 2020, en lo relativo a la venta de bebidas alcohólicas y al horario de operación de los establecimientos de comercio autorizados. En todos los demás aspectos no modificados por este acto administrativo, las disposiciones de los Decreto 291, 296 de 2020 prorrogado por el 330 del 1º de octubre de 2020 permanecerán vigentes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

AN

ARTÍCULO SEXTO. -PUBLICACIÓN. Publicar el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía http://www.chiacundinamarca.gov.co. Con número y titulo del acto administrativo.

DEL

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los 16 de octubre de 2020.

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO Alcalde de Chía

EDWIN TORRES POVEDA Secretario de Gobierno

OSCAR JAVIER RODRIGUEZ MALDONADO Secretario de Desarrollo Económico

CAMILO ANDRES CANTOR GONZALEZ

Secretario de Planeación

Secretaria de Salud

Revisó: Alvaro Ardila Mora-Profesional Especializado OAJ Revisó: Betty Marínez Cárdenas – Jefe Oficina Asesora Jurídica Revisó: Carlos Parra Neira – Director de Vigilancia y Control Elaboró y Proyectó: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado DSCC – Secretaria de Gobierno